



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ BERSELÍN SAAVEDRA MORALES
DEMANDADO: SUCESIÓN DE LEONARDA GUERRERO DE FORERO
(Q.E.P.D.), HEREDEROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00193-00

ANTECEDENTES

En providencia del 28 de septiembre de 2023 se requirió a la activa para que, so pena de desistimiento tácito numeral 1 artículo 317 del C.G.P., notificara a los demandados Marcos Ernesto Forero Guerrero y Ana Lucia Forero.

CONSIDERACIONES

a. De la notificación personal al demandado Marcos Ernesto Forero Guerrero. Revisada la comunicación se constata que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 a saber: (i) la notificación fue enviada al correo electrónico mefac52@hotmail.com suministrado dentro del 2019-00198, tramitado en este despacho, (ii) se remitió copia de los documentos a notificar demanda de pertenencia y anexos, (iii) se informó que se tendría por efectuada transcurridos dos (2) días y (iv) la empresa de mensajería Servientrega certificó como acuse de recibido el 2023/11/07. Dentro del término de traslado no allegó pronunciamiento.

b. De la notificación personal remitida a la demandada Ana Lucia Forero. Se allega copia de la citación enviada a la dirección Carrera 9 # 7 – 53 Esquina, la cual no cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G.P., como quiera que para su validez debe indicar la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino o cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días. Vencido el término sin que la persona a notificar comparezca al despacho, debe remitirse notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P.

En ese sentido, se requerirá a la parte demandante para que remita la comunicación en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física o la notificación personal del



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica. Ello, so pena de desistimiento tácito numeral 1 artículo 317 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al demandado Marcos Ernesto Forero Guerrero (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, notifique en legal forma a la demandada Ana Lucia Forero, so pena de desistimiento tácito numeral 1 artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 046, de hoy primero (1) de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef585733c494548c3d0a8416d2c57707864862f1612cf150da128194e99e51e**

Documento generado en 30/11/2023 11:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>